



SENTENCIA #118

- - - En la Ciudad y Puerto de Altamira, Tamaulipas, a los (11) Once días del mes de Marzo del año (2020) dos mil veinte.- - - - -

- - - **V i s t o s** para Sentenciar los autos del expediente número **00036/2020** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO UNILATERAL**, promovido por la C. \*\*\*\*\* \*\*\*, en contra del C. \*\*\*\*\* \*\*\*; y, - - - -

- - - **R E S U L T A N D O** - - - - -

- - - **PRIMERO.**- Con escrito presentado en fecha (10) de Enero del año dos mil veinte, compareció ante este Juzgado, la C. \*\*\*\*\* \*\*\*, promoviendo **JUICIO DE DIVORCIO UNILATERAL**, en contra del C. \*\*\*\*\* \*\*\*; de quien demanda las siguientes prestaciones: **a)** La disolución del vínculo matrimonial que me une con el C. \*\*\*\*\* \*\*\* conforme al numeral 248 y 249 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas. **b)** En caso de oposición el pago de los gastos y costas que se originen dentro del presente juicio.- - - -

- - - **SEGUNDO.**- Por auto de fecha (17) de Enero del año dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda, ordenándose su radicación y registro en el libro de Gobierno respectivo, así como emplazar a la parte demandada. Con auto de fecha (22) de Enero del año 2020, se tuvo a la C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este juzgado, dándose por notificada de la radicación de juicio. Mediante diligencia de fecha (30) de Enero del año que transcurre, se tuvo por emplazada a juicio y conforme a derecho al C. \*\*\*\*\* \*\*\*, con los resultados que obran en el acta agregada a los autos. Y ante la falta de contestación a la parte demandada, en el plazo concedido para ello, con auto de fecha (05) de Marzo del año en curso, le fue acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada, y mediante comparecencia de fecha (10) de Marzo de este año, se ordenó traer el expediente a la vista para resolver lo que en derecho corresponda, a lo cual se procede en este momento al tenor de los siguientes:- - - - -

- - - **C O N S I D E R A N D O S** - - - - -

- - - **PRIMERO.**- Este Juzgado es competente para conocer y decidir el presente Juicio de conformidad con los artículos 172, 173, 182, 185, 192, y 195 del Código de Procedimientos Civiles. Asociado al 35, 38, 38 Bis. De la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Aunado a la sumisión expresa que las partes contendientes han hecho respecto de esta autoridad, la parte actora al presentar su demanda y la parte demandada al no emitir contestación, ni discutir la competencia.- - - - -

SENTENCIA #118

- - - **SEGUNDO.- Obran en autos las siguientes probanzas adjuntadas por la parte actora: DOCUMENTALES.- A).- ACTA DE MATRIMONIO** a nombre de los **CC. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***, número **\*\*\***, libro **\***, de fecha de registro **\*\*\*\*\***, ante la Oficialía **\*** del Registro Civil de **\*\*\*\*\***. Sujeto al régimen de **\*\*\*\*\***. **B).- ACTA DE NACIMIENTO A NOMBRE DE LA MENOR DE INICIALES \*\*\*\*\***, número **\*\*\*\***, de fecha de registro **\*\*\*\*\***, expedida por la Oficialía **\*\*\*\***, del Registro Civil de **\*\*\*\*\***. **C).- ACTA DE NACIMIENTO A NOMBRE DE LA MENOR DE INICIALES \*\*\*\*\***, número **\*\*\*\***, de fecha de registro **\*\*\*\*\***, expedida por la Oficialía **\*\*\*\*** del Registro Civil de **\*\*\*\*\***. Probanzas a las que se les concede valor probatorio en términos de los artículos 392 y 397 del Código procesal civil en el Estado de Tamaulipas. - - - - -

- - - **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en propuesta de convenio que realiza la **C. \*\*\*\*\***, con fundamento en los artículos 248 y 249 del Código Civil vigente en la Entidad, sin que haya sido aprobado por la parte demandada, toda vez que fue declarada en rebeldía. - - - - -

- - - **TERCERO.-** Previamente a entrar al estudio de la procedencia o improcedencia de la acción ejercitada por la parte accionante, corresponde hacer el análisis de los presupuestos procesales, que concurren al presente Juicio, como son la competencia, la personalidad y la vía ejercitada, por cuanto hace a la competencia jurisdiccional de este Tribunal, la misma ha quedado debidamente establecida en el considerando primero de la presente Sentencia, por lo que solo nos ocuparemos de la personalidad y la vía elegida por el actor, observando que la personalidad de quien este Juicio promueve se encuentra sustentada con el acta de matrimonio de las partes; en relación con la vía elegida por la parte accionante, es de manifestarse que la misma encuentra su fundamento legal en el artículo 559 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual establece la presente vía para dirimir las cuestiones de Divorcio Necesario, como en el presente caso acontece, por lo que la vía escogida y ejercitada por la parte actora es la idónea. - - - - -

- - - **CUARTO.-** En el evento compareció la **C. \*\*\*\*\***, demandando en esta vía la disolución del vínculo matrimonial que contrajo con el **C. \*\*\*\*\***; con base en los artículos 248 y 249 del Código Civil vigente en la Entidad, relativo al divorcio unilateral de las partes; siendo la voluntad de la



SENTENCIA #118

parte actora el disolver el matrimonio que la une a su contraria; adjuntando la accionante a este procedimiento la partida de matrimonio contraído por ambas partes; así como las partidas de nacimiento de sus menores hijas de iniciales \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; constando de autos que el C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , no dió contestación a la demanda entablada en su contra, no obstante que fue legalmente enterado de este asunto, declarándosele la correspondiente rebeldía en que incurrió. Desprendiéndose de las actuaciones que la parte actora manifestó su deseo unilateral de divorciarse, ya que no se cumplen con los fines del matrimonio; por lo que ante la simple voluntad emitida por el accionante a efecto de disolver dicho matrimonio; ha lugar a tener como procedente la solicitud de divorcio unilateral invocada con fundamento en el artículo 248 del Código Civil de la Entidad, relativo al divorcio unilateral de las partes sin expresión de causa. Por lo que en razón de lo expuesto y fundado, se concluye que **HA PROCEDIDO el JUICIO DE DIVORCIO UNILATERAL**, promovido por la \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en contra del C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; en base a los artículos 248 y 249 del Código Civil de la Entidad. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos contendientes en fecha \*\*\*\*\* , ante la Oficialía \* del Registro Civil de \*\*\*\*\*; por lo que deberán realizarse las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio número \*\*\*, libro \*, de fecha de registro \*\*\*\*\*. sin que se disuelva sociedad conyugal, alguna, toda vez que contrajeron nupcias bajo el régimen de \*\*\*\*\*. No ha lugar a aprobar el convenio propuesto por la parte actora, ante la rebeldía en que incurrió la parte demandada; a lo que se dice a las partes que en todo caso se les deja expedito su derecho, debiéndose ventilar tales cuestiones, de patria potestad, guarda y custodia, convivencia, alimentos, en la vía incidental, ello en términos de lo previsto en la última parte del artículo 251 del Código Civil de la Entidad. Asimismo, se les hace saber que previo inicio de la vía incidental, las partes deberán acudir al procedimiento de mediación a que se refiere, la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto a tales cuestiones. - - - - -

- - - En su oportunidad procesal, una vez que esta sentencia cause ejecutoria, con los insertos necesarios y copia certificada del presente fallo, expídase exhorto al C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR

SENTENCIA #118

COMPETENTE EN \*\*\*\*\* , para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva girar oficio a la Oficialía \* del Registro Civil de \*\*\*\*\* , y se realicen las anotaciones correspondientes en el Acta de Matrimonio número \*\*\*, libro \*, de fecha de registro \*\*\*\*\* . De conformidad con el artículo 131 del Código procesal Civil de la Entidad, no se hace condenación de gastos y costas, para ninguno de los contendientes, toda vez que no actuaron con dolo o mala fe.-----

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 248, 249 del Código Civil vigente en el Estado; 2, 4, 68, 105, 109, 112, 113, 115, 118, 462, 463, 465, 557, 558, 559, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se.-----

-----R E S U E L V E-----

- - - **PRIMERO.**- La parte pasiva le fue declarada la rebeldía ante su falta de contestación a este juicio. -----

- - - **SEGUNDO.**- **HA PROCEDIDO el JUICIO DE DIVORCIO UNILATERAL**, promovido por la **C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, en contra del **C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***; ante la voluntad unilateral de la parte actora de la disolución del vínculo matrimonial, en base a los artículos 248 y 249 del Código Civil de la Entidad. -----

- - - **TERCERO.**- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos contendientes en fecha \*\*\*\*\* , ante la Oficialía \* del Registro Civil de \*\*\*\*\* ; por lo que deberán realizarse las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio número \*\*\*, libro \*, de fecha de registro \*\*\*\*\* , sin que se disuelva sociedad conyugal, alguna, toda vez que contrajeron nupcias bajo el régimen de \*\*\*\*\* .-----

- - - **CUARTO.**- No ha lugar a aprobar el convenio propuesto por la parte actora, ante la rebeldía en que incurrió la parte demandada; a lo que se dice a las partes que en todo caso se les deja expedito su derecho, debiéndose ventilar tales cuestiones, de patria potestad, guarda y custodia, convivencia y alimentos, en la vía incidental, ello en términos de lo previsto en la última parte del artículo 251 del Código Civil de la Entidad. Asimismo, se les hace saber que previo inicio de la vía incidental, las partes deberán acudir al procedimiento de mediación a que se refiere, la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a



SENTENCIA #118

un acuerdo respecto a tales cuestiones.-----

- - - **QUINTO.**- En su oportunidad procesal, una vez que esta sentencia cause ejecutoria, con los insertos necesarios y copia certificada del presente fallo, expídase exhorto al C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR COMPETENTE EN \*\*\*\*\* , para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva girar oficio a la Oficialía \* del Registro Civil de \*\*\*\*\* , y se realicen las anotaciones correspondientes en el Acta de Matrimonio número \*\*\*, libro \*, de fecha de registro \*\*\*\*\* .-----

- - - **SEXTO.**- De conformidad con el artículo 131 del Código procesal Civil de la Entidad, no se hace condenación de gastos y costas, para ninguno de los contendientes, toda vez que no actuaron con dolo o mala fe.-----

- - - **SÉPTIMO.**- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente -----

- - - **OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo resolvió y firma la **C. LIC. DORA ALICIA HERNANDEZ FRANCISCO**, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia, quien actúa con la **C. LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRON**, Secretaria de Acuerdos Interina que autoriza y da fe.-  
DOY FE.-----

C. LIC. DORA ALICIA HERNANDEZ FRANCISCO.  
JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

C. LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRON  
SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.

- - - **Enseguida se hace la publicación de ley.- CONSTE.**-----  
**L'DAHF/SIMB/TIRI**

**El Licenciada TANYA IVETTE RAMIREZ IBARRA, Secretaria Proyectista, adscrito al JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (118) dictada el (MIÉRCOLES, 11 DE MARZO DE 2020) por el JUEZ, constante de (cinco) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del**

SENTENCIA #118

***Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.***

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de enero de 2021